

Número: 7974

Fecha: 30 de diciembre de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado



Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE
LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000,
ENMIENDA ARTÍCULO 12, SECCIÓN 12.3, INCISO 10**

Artículo 1 – Base Legal

ÍNDICE


		PAGINAS
ARTÍCULO 1	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 2	REFERENCIAS	2
ARTÍCULO 3	PROPÓSITOS	2
ARTÍCULO 4	TEXTO DE LA ENMIENDA	2
ARTÍCULO 5	VIGENCIA	3



**ENMIENDA AL REGLAMENTO DE PERSONAL
PARA LOS EMPLEADOS GERENCIALES DE
LA CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
REGLAMENTO 6226 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2000,
ENMIENDA ARTÍCULO 12, SECCIÓN 12.3, INCISO 10**

Artículo 1 – Base Legal

Esta enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado tiene su génesis y fundamento en lo preceptuado por los artículos 1b-3, 1b-4 y la de la Ley Núm.45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo.

 El referido estatuto en el artículo 1b-3, da facultad a la Junta de Directores para que se apruebe los reglamentos necesarios sobre el sistema; las reglas relacionadas con la organización y funcionamiento de la Corporación y establezca su estructura administrativa, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualquiera otro sistema administrativo necesario para una operación eficiente y económica de los servicios.

Por su parte, el artículo 1b-4 (a) (b) y (c) confiere al Administrador de la Corporación la obligación de implantar los reglamentos, normas y órdenes administrativas aprobadas por la Junta de Directores; administrar el sistema de personal; nombrar los funcionarios, agentes y empleados y asignarle las funciones así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

asignarle las funciones así como fijarles su remuneración sujeto a la reglamentación establecida.

Artículo 2- Referencias

Se enmienda el Artículo 12, Sección 12.3, inciso 10 del Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado el 11 de enero de 2000; el cual consta radicado ante el Departamento de Estado con el número de Reglamento 6226 del 6 de noviembre de 2000.

Artículo 3 – Propósitos

El propósito de estas enmiendas al Reglamento de Personal, Artículo 12, Sección 12.3, Inciso 10, es el eliminar el sistema actual que otorga pasos por méritos a los empleados gerenciales y en su lugar se propone un sistema mediante el cual el (la) Administrador (a) pueda otorgar pasos por méritos a aquellos empleados que demuestren servicios satisfactorios y a los empleados que lleven tres (3) años o más sin recibir ningún tipo de aumento.

Artículo 4 – Texto de la Enmienda

Sección 12.3 - Administración del Plan de Retribución

(10) Aumentos de sueldo por mérito

Conforme a la situación presupuestaria, el (la) Administrador (a) podrá conceder a los empleados gerenciales regulares aumento salarial por mérito hasta alcanzar el tipo máximo de la escala de retribución. Este aumento será de uno, dos o tres tipos retributivos en la escala en la cual está asignado el puesto del empleado. Para ser acreedor de este aumento, el empleado deberá haber desempeñado las funciones del puesto por doce (12) meses consecutivos en el servicio, previo a la fecha de concesión del mismo y sus evaluaciones deberán ser satisfactorias.

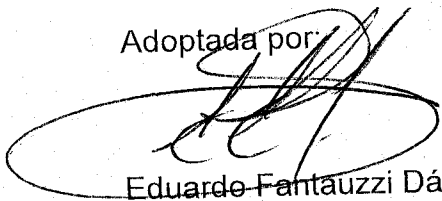
Cualquier tiempo trabajado por el empleado en estatus transitorio en un puesto de igual clasificación, le podrá ser acreditado para fines de completar el período establecido para ser elegible el aumento en el puesto permanente. La acumulación de tiempo a los fines de la concesión de pasos por mérito, no se interrumpirá por ascensos, reclasificaciones, traslados, descensos o por la concesión de otros aumentos de sueldo.

A los empleados que devenguen sueldos que no coincidan con uno de los tipos en la escala, se les podrá conceder la fracción de pasos que sea necesaria para ajustar su sueldo a la escala, siempre que el aumento en su totalidad no exceda dos pasos. Para los fines de ajustes de sueldos posteriores, la fracción de pasos concedida se considerará como un paso completo.

Artículo 5 – Vigencia

La presente enmienda fue aprobada y tiene vigencia conforme a certificación emitida por el gobernador, Hon. Luis Fortuño. Vigencia inmediata, después de ser radicado en el Departamento de Estado, y cito: "De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170, de 12 de agosto de 1988, según enmendada".

Adoptada por:



Eduardo Fantauzzi Dávila
Subadministrador
Corporación del Fondo del
Seguro del Estado



CERTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", por la presente certifico que el interés público requiere que la "Enmienda al Reglamento de Personal para los Empleados Gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado" adoptada por la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado mediante Resolución A-53-2010 comience a regir de inmediato. Esta enmienda es necesaria para establecer las normas que regirán a los empleados gerenciales de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado a partir del próximo año que comienza el 1 de enero de 2011.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis G. Fortuño".

Luis G. Fortuño
Gobernador

CORPORACIÓN DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO
JUNTA DE DIRECTORES

A-53-2010

ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE PERSONAL DE LA CORPORACIÓN
DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

POR CUANTO:

En Reunión Extraordinaria de la Junta de Directores, celebrada mediante conferencia telefónica el 17 de noviembre de 2010, y habiéndose constituido y mantenido el quórum reglamentario, se presentó y discutió la "Enmienda al Reglamento de Personal de la CFSE".

POR CUANTO:

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, en su Artículo 1b-3, incisos (h), (i) y (j) establece que, (h) Considerará, tomará acuerdos y emitirá resoluciones sobre asuntos que el Administrador le haya sometido. (i) Aprobará los reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones de este capítulo, sujeto a las secs. 2101 et seq. del Título 3, conocidas como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". Además, aprobará reglas para su organización y funcionamiento interno. (j) Establecerá la estructura administrativa de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, incluyendo los sistemas, controles y normas de retribución de personal, presupuesto, finanzas, compras, contabilidad y cualesquiera otros sistemas administrativos necesarios para una operación eficiente y económica de los servicios, (11 L.P.R.A. § 1b-3), de acuerdo con la reglamentación que a tales efectos adopte la Junta de Directores.

POR CUANTO:

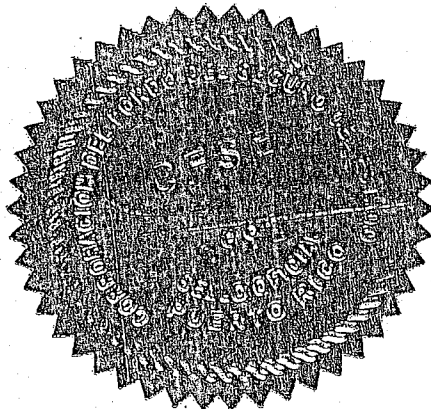
El propósito de estas enmiendas al Reglamento de Personal, Artículo 12 - Retribución, Sección 12.3, Inciso 10, es el eliminar el sistema actual que otorga pasos por méritos a los empleados Gerenciales y en su lugar se propone un sistema mediante el cual el(la) Administrador(a) pueda otorgar pasos por méritos a aquellos empleados que demuestren servicios satisfactorios y a los empleados que lleven tres (3) años o más sin recibir ningún tipo de aumento.

POR TANTO:

A base de lo anterior, y en virtud de los poderes conferidos a la Administradora, quien requiere de esta Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado según dispuesto por la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" resuélvase refrendar el "Reglamento de Personal" de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, arriba reseñado, para poder cumplir con el deber ministerial de radicación del reglamento en el Departamento de Estado y para todos los fines legales pertinentes.

Esta resolución se aprueba por unanimidad.

Yo, Miguel Romero, Secretario de la Junta de Directores de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (la Junta de Directores), certifico que la presente es una transcripción fiel y exacta de la resolución aprobada por la Junta de Directores en reunión extraordinaria celebrada mediante conferencia telefónica el 17 de noviembre de 2010, y en la cual se constituyó y mantuvo el quórum. En virtud de lo cual, firmo y fijo el sello de la Corporación en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2010.



LCDO. MIGUEL ROMERO
Secretario